

Al Despacho de la señora Juez hoy 7 de marzo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

PRIV. PAT. POT. 2021-437

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(LIZETH NATHALIA SANCHEZ VELASQUEZ)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción del testimonio de ELIZABETH VELASQUEZ GARNICA, INGRID LORENA RINCON MANRIQUE, SANDRA LILIANA RAMIREZ BARRAGAN, ALEJANDRA ACUÑA ARIZA, GERMAN EDUARDO PEDRAZA DUEÑAS, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

OFICIOS

Se ordena oficiar al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de que aporte el informe administrativo realizado al señor JUAN CARLOS NIETO AMAYA por los hechos ocurridos en la vigencia de la prestación de su servicio militar.

PARTE DEMANDADA

(JUAN CARLOS NIETO AMAYA)

La demanda fue contestada a través de curador ad-litem, quien no solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

Se ORDENA el interrogatorio a la demandante LIZETH NATHALIA SANCHEZ VELASQUEZ y al demandado JUAN CARLOS NIETO AMAYA (en caso de que concurra al proceso)

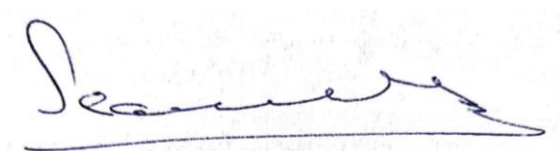
Se reitera la visita a la residencia de la demandante y entrevista al niño Juan Sebastián Nieto Sánchez, por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho a través de los medios virtuales, atendiendo las medidas de bioseguridad adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR